



N.º 86 - MIÉRCOLES 24 DE JULIO DE 2024

Pág. 40

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ZAMORA

Anuncio

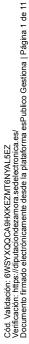
Aprobada inicialmente mediante acuerdo plenario de fecha 30 de mayo de 2024 la "Ordenanza reguladora del funcionamiento y precio público de los centros de Educación Infantil Municipales del Ayuntamiento de Zamora", abierto el plazo de información pública y audiencia a los interesados durante treinta días hábiles y no habiéndose presentado reclamación o sugerencia alguna, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (BOE de 3 de abril), se debe entender como definitivo el acuerdo hasta entonces provisional, procediéndose, en atención a lo determinado en el citado acuerdo plenario de 30 de Mayo de 2024, a la publicación del texto íntegro:

ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO Y PRECIO PÚBLICO DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA

Las Escuelas Infantiles municipales son centros de atención a la primera infancia cuya acción se halla en la intersección de dos caminos, por un lado, el del sistema educativo con el desarrollo del correspondiente itinerario curricular y, por otro, en el camino de la conciliación de la vida laboral y familiar configurándose como recurso de apoyo a la familia en el desempeño de sus funciones de socialización yatención a la infancia.

La regulación del sistema educativo, partiendo de la educación como un derecho básico y fundamental, tal y como recoge el art. 27 de la Constitución española, se articula básicamente a través de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE), establece que las Administraciones públicas incrementarán progresivamente la oferta de plazas públicas en el primer ciclo con el fin de atender todas las solicitudes de escolarización de la población infantil de cero a tres años. Asimismo, coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo. A tal fin, determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las corporaciones locales, como es el caso del Ayuntamiento de Zamora, que se ha adherido a la oferta gratuita de plazas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Por otro lado, referir que el Decreto 12/2008, de 14 de febrero de la Comunidad de Castilla y León (modificado mediante el Decreto 37/2022, por el que se establece la ordenación y el currículo de la educación infantil en la Comunidad de Castilla y León) así como la Orden EDU/904/2011, de 13 de julio, que lo desarrolla, determinan los contenidos educativos del primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Castilla y León y establecen los requisitos que deben reunir los centros que impartan dicho ciclo, basándose en el RD 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de Educación infantil.







DIPUTACION E

N.º 86 - MIÉRCOLES 24 DE JULIO DE 2024

Pág. 41

Las Escuelas Infantiles, por tanto, además de ser centros educativos, han de ser un importante recurso familiar y social en tanto que sirven de apoyo a la familia en el cumplimiento de sus funciones y facilitan la conciliación de la vida familiar y laboral de los padres y las madres. En este sentido, suponen también un efectivo recurso que opera en favor de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

En el curso escolar 2024-2025 se completa el proceso hacia la gratuidad del primer ciclo de la educación infantil en Castilla y León, desarrollada mediante Orden EDU/1512/2023, de 29 de diciembre, por la que se establecen plazos para que las entidades locales u otras corporaciones públicas, titulares de centros autorizados para impartir enseñanzas del primer ciclo de Educación Infantil o de centros que prestan servicios especializados en la atención a menores de 3 años, que deseen adherirse a la oferta gratuita de plazas en el primer ciclo de Educación Infantil para el curso escolar 2024-2025, comuniquen las unidades escolares ofertadas y su conformidad con la autorización de funcionamiento para atender a la demanda variable de puestos escolares. El Ayuntamiento de Zamora se ha adherido a este proceso de gratuidad de la Comunidad Autónoma de Castilla y León desde curso 2022-2023 y sucesivos, completando en el curso 2024-2025 la totalidad del primer ciclo de educación infantil.

Mediante la Orden EDU/117/2023, de 26 de enero, por la que se modifica la Orden EDU/95/2022, de 14 de febrero, la Junta de Castilla y León ha regulado el proceso de admisión en las escuelas infantiles que impartan el primer ciclo de educación infantil en la Comunidad de Castilla y León, de esta manera integró en determinados aspectos del proceso de admisión a los centros privados y municipales participantes en la oferta gratuita de plazas del primer ciclo de educación infantil, así el acceso a los Centros Infantiles Municipales y su proceso de concurrencia ha pasado a ser regulado y gestionado por la Junta de Castilla y León, desarrollándose el proceso de matriculación dentro de los centros municipales de Educación Infantil.

Además, son normativas de aplicación en proceso de admisión: Decreto 52/2018, de 27 de diciembre, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León, el Decreto 32/2021, de 25 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 52/2018, de 27 de diciembre, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León la Orden EDU/70/2019, de 30 de enero, por la que se desarrolla el Decreto 52/2018, de 27 de diciembre, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León. La corrección de errores de la Orden EDU/70/2019, de 30 de enero, por la que se desarrolla el Decreto52/2018, de 27 de diciembre, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León. La Orden EDU/1623/2021, de 22 de diciembre, por la que se modifica la Orden EDU/70/2019, de 30 de enero, por la que se desarrolla el Decreto 52/2018, de 27 de diciembre, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León y la Orden EDU/95/2022, de 14 de febrero, por la que se regula el proceso de admisión en las escuelas infantiles que impartan el primer ciclo de educación infantil en la Comunidad de Castilla y León.

Mediante esta nueva ordenanza reguladora, también se procede a la modificación del calendario escolar y el horario del servicio educativo adaptándolo a la Orden EDU/1063/2022, de 19 de agosto, por la que se establece el calendario y el horario escolar para el primer ciclo de educación infantil de los centros de la Comunidad de Castilla y León que lo impartan.

El Ayuntamiento de Zamora, ostenta competencias sobre los centros de educación infantil de 0-3 años a tenor de lo establecido en el artículo 7.2. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 8 de Ley 8/2009, de 16 de junio, de transferencia de competencias entre la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales de Castilla y León y, finalmente, los Convenios de colaboración suscritos entre la Comunidad Autónoma de Castilla y León y esta Entidad Local el 16 de Febrero de 2011 para la escuela infantil "La Aldehuela", el 1 de julio de 2013 para la escuela infantil "Pablo Montesino" y el 16 de febrero del 2005 para la Escuela Infantil "Bosque de Valorio".

La educación infantil tiene carácter voluntario y su finalidad es la de contribuir al desarrollo físico, afectivo, social, cognitivo y artístico del alumnado, así como la educación en valores cívicos para la convivencia, a pesar de esta voluntariedad de esta etapa educativa, la matriculación, conlleva el compromiso de los padres de llevar de forma habitual a sus hijos/as al menos en el horario del servicio educativo hasta la finalización del curso escolar.

En conjunción con lo anterior y en la medida en que la Corporación Municipal acuerda la prestación de diversos servicios dentro de la Escuelas Infantiles Municipales y con el objetivo de facilitar el acceso al mayor número de niños/as y especialmente aquellos pertenecientes a unidades familiares de rentas bajas y/o en dificultad social, se estima oportuno establecer una serie de precios públicos diferenciados.

El presente texto se aprueba, por último, en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al municipio de Zamora en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en el artículo 41 a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En atención a lo anterior y al hecho de que los centros a los que se refiere esta Ordenanza son de titularidad municipal, el Ayuntamiento de Zamora, se reserva el derecho de establecer modificaciones que afecten a horarios, fórmulas de funcionamiento y proyecto educativo de centro.

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el funcionamiento, acceso y precio público de los Centros de Educación Infantil Municipales, cuya finalidad principal es la educación y atención a las necesidades de menores entre dieciséis semanas y tres años, así como, servir de apoyo a las familias en la conciliación de la vida familiar y laboral.

Artículo 2.- Objetivos de los Centros de Educación Infantil Municipales.

Los Centros de Educación Infantil Municipales, persiguen los siguientes objetivos fundamentales:

- 2.1.- Objetivo educativo, contribuyendo al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual de los niños, además de atender progresivamente al desarrollo afectivo, al movimiento y los hábitos de control corporal, a las manifestaciones de la comunicación y del lenguaje, a las pautas elementales de convivencia y relación social, así como al descubrimiento de las características físicas y sociales del medio.
- 2.2.- Objetivo de apoyo a las familias en el adecuado cumplimiento de sus funciones de cuidado y protección a los/las menores.
 - 2.3.- Objetivo de apoyar la conciliación de la vida familiar y laboral.

Artículo 3.- Centros de Educación Infantil Municipales del Ayuntamiento de Zamora.

- 3.1.- Los Centros de Educación Infantil Municipales son los siguientes:
- a) Escuela Infantil "La Aldehuela", situado en la C/ Isla de Pallas, 1 de Zamora, está inscrita como Escuela de Educación Infantil de primer ciclo con el código número 49010758 por la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León (BOCyL, n.º 42 de miércoles, 2 de marzo de 2011 y posterior modificación del nombre en el BOCyL, n.º 168 de viernes, 1 de septiembre de 2023), con un total de 7 unidades. Dispone de un total de siete aulas educativas con baños y cambiador, patio interior, sala de psicomotricidad, zona de cunas, patios exteriores individuales, patio exterior de juegos, almacén, cocina, comedor, despacho, sala de reuniones y zonas de servicio.
- b) Escuela Infantil "Pablo Montesino", situado en la calle Peñausende c/v C/ San Basilio, s/n, de Zamora, está inscrita como Escuela de Educación Infantil de primer ciclo con el código número 49010795 por la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León (BOCyL, n.º 141 de miércoles, 24 de julio de 2013) con un total de 4 unidades. Dispone de un total de cuatro aulas educativas con baños y cambiador, almacenes, zona de cunas, sala multiusos, patio exterior de juegos, almacén, cocina, comedor, despacho, sala de reuniones y zonas de servicio.
- c) Escuela Infantil "Bosque de Valorio", situado en la C/ Camino de la Lobata/La Hiniesta, s/n, de Zamora, está inscrita con el número Cl/740 en el Registro de Centros Infantiles para la conciliación de la vida familiar de la Junta de Castilla y León. Dispone de un total de tres aulas educativas con baños y cambiador, almacenes, zona de cunas, sala multiusos, patio exterior de juegos, almacén, cocina, comedor, despacho, sala de reuniones y zonas de servicio.
- 3.2.- Los Centros de Educación Infantil Municipales tendrán el siguiente número máximo de niños/as por unidad:
 - a) Unidades para niños/as menores de un año: 8 plazas.
 - b) Unidades mixtas para niños/as de cero a dos años: 13 plazas (un máximo de 8 plazas de cero a uno año).
 - c) Unidades para niños/as de uno a dos años: 13 plazas.
 - d) Unidades mixtas para niños/as de uno a tres años: 13 plazas.
 - e) Unidades para niños/as de dos a tres años: 20 plazas.
 - f) Unidades mixtas para niños/as de cero a tres años: 13 plazas.

La ratio de niños/as establecida por cada unidad, podrá variar conforme se establezca en las diversas normativas de la Junta de Castilla y León.



3.3.- El número de vacantes de cada unidad educativa de cada Centro de Educación Infantil se determinarán en la resolución anual de la Junta de Castilla y León.

Artículo 4.- Acceso a los Centros de Educación Infantil Municipales.

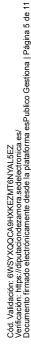
Será de aplicación para la regulación del acceso a los Centros Infantiles Municipales del Ayuntamiento de Zamora la normativa autonómica y, especialmente, la Resolución de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Equidad Educativa de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León por la que se concreta, para cada curso académico, el proceso de admisión del alumnado a escuelas infantiles y otros centros que impartan enseñanzas de primer ciclo de educación infantil en la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 5.- Matriculación en Centros de Educación Infantil Municipales.

- 5.1.- La matriculación en los Centros de Educación Infantil Municipales será gratuita y vendrá establecida en la resolución de escolarización anual de la convocatoria publicada por la Junta de Castilla y León y posteriores resoluciones de los diferentes procesos extraordinarios.
 - 5.2.- Documentación para la matriculación en los centros.
 - a) Impreso de matrícula.
 - b) Libro de familia.
 - c) Autorización para la protección datos.
 - d) Domiciliación bancaria para el pago de los servicios no gratuitos.
 - e) Las fotografías del niño/a actualizadas (tamaño carnet) que cada centro solicite
 - f) Fotocopia de la tarjeta de la Seguridad Social o del seguro médico privado.
 - g) Fotocopia de la cartilla de vacunaciones.
 - h) Fotocopia del D.N.I. de los padres o tutores y persona/as autorizada/s para recoger al menor.
 - i) Cuestionario de autorizaciones debidamente firmado.
 - j) Cuestionario médico, alergias y autorizaciones sanitarias.
 - k) Aquella otra documentación que precisen las Escuelas.
 - I) Informe, si se trata de alumnado ACNEE.
 - m) En su caso, libro de familia numerosa.

Artículo 6.- Alumnos/as con necesidades educativas especiales (ACNEE).

- 6.1.- Para la escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, se establecerá la reserva de un número determinado de plazas escolares vacantes en todos los centros sostenidos con fondos públicos así como el número máximo que podrá escolarizarse en cada grupo o unidad. Todo ello conforme a los criterios y el procedimiento que fije al efecto la dirección general competente en materia de admisión de la Junta de Castilla y León.
- 6.2.- Una vez que el/la menor con necesidades educativas especiales se haya matriculado en el centro, con el fin de mejorar su atención, se establecerá una coordinación entre los Centros Municipales y la Unidad de Valoración y Atención a las Personas con Discapacidad, órgano dependiente de la Gerencia de Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León. Dicha Unidad de Valoración y Atención a las Personas con Discapacidad emitirá al Centro de Educación Infantil correspondiente un informe técnico sobre las características y necesidades del menor, previa autorización de la familia.





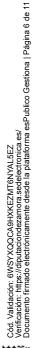
6.3.- Refuerzo educativo. El Ayuntamiento de Zamora, con el fin de prestar un mejor servicio en las aulas que cuentan con menores ACNEE, establecerá, dentro del horario educativo, un refuerzo de un técnico de Educación Infantil por cada aula. Asimismo, establecerá un técnico de Educación Infantil de refuerzo por cada tres aulas abiertas.

Artículo 7.- Calendario escolar y periodo de adaptación.

- 7.1.- El inicio del curso escolar y su finalización vendrá establecido en el calendario escolar de cada curso académico aprobado por la Junta de Castilla y León.
- 7.2.- El periodo comprendido entre la finalización de las actividades lectivas del curso académico y el último día de apertura de los centros en el mes de agosto, así como el resto de los días laborables del año no lectivos, tendrán carácter voluntario para el alumnado.
- 7.3.- Todos los niños/as con plaza en los Centros de Educación Infantil municipales deberán disfrutar de, al menos, quince días anuales ininterrumpidos de vacaciones. Al objeto de organización del centro, las familias deberán avisar del disfrute de dicho período del/ de la menor con una antelación de quince días.
- 7.4.- El uso por parte de los/as menores del centro en los períodos voluntarios (puentes, Semana Santa, Navidad y los meses de julio y agosto), deberá solicitar-se por escrito dirigido al Centro con antelación suficiente, acompañada de una declaración responsable por parte de los padres o tutores del compromiso expreso de asistencia del/de la menor al centro en las fechas solicitadas (salvo causas de fuerza mayor).
- 7.5.- Los Centros permanecerán cerrados los días festivos así declarados en el calendario de fiestas de Castilla y León, dos días correspondientes a las fiestas de carácter local acordados para el municipio de Zamora y los días 24 y 31 de diciembre de cada año. Asimismo, permanecerán cerrados los diez días hábiles inmediatamente anteriores al día de inicio del curso académico para tareas internas de gestión, mantenimiento y preparación para el curso académico.
- 7.6.- Período de adaptación. El alumnado de nueva incorporación al centro podrá realizar un período de adaptación, si así lo desean los padres o tutores legales. Este período, que con carácter general tendrá una duración máxima de dos semanas, deberá planificarse al principio del curso y contemplará flexibilidad horaria y la participación y colaboración de las familias.

Artículo 8.- Horario de los centros.

- 8.1.- Horario general de apertura de los centros: De 7:30 horas a 16:00 horas. Podrán permanecer abiertos más allá de las 16:00 horas en el caso de desarrollarse actividades extraordinarias, previa autorización del Ayuntamiento de Zamora.
- 8.2.- Horario del Servicio Educativo (horario lectivo de carácter obligatorio): De 9:00 horas a 14:00 horas (cinco horas lectivas). Los Centros, para facilitar la organización y garantizar mayor seguridad para los/as menores, podrán flexibilizar el horario de entrada y de salida que, en cualquier caso, no podrá desviarse del horario establecido en más de 10 minutos.
- 8.3.- Horario de Servicios Complementarios (horario no lectivo de carácter voluntario):
 - 8.3.1.- Servicio de madrugadores: De 7:30 horas a 9:00 horas.
- 8.3.2.- Servicio de desayuno: De 7:30 horas a 8:30 horas (dentro del servicio de madrugadores).





- 8.3.3.- Servicio de comida: De 12:30 horas a 13:30 horas (dentro del servicio educativo).
 - 8.3.4.- Servicio de horario prolongado: De 14:00 horas a 16:00 horas.

Cada centro, en función de la demanda mayoritaria de los usuarios en cada uno de los Servicios complementarios, podrá establecer horarios intermedios de entrada y salida del centro para mejor organización y mayor seguridad del alumnado.

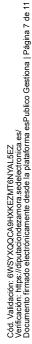
- 8.4.- Actividades extraordinarias:
- 8.4.1.- Los Centros podrán desarrollar distintas actividades, a iniciativa propia o a demanda de las familias, dentro o fuera del horario general de apertura. Dichas actividades serán publicadas en el tablón de cada centro para general conocimiento de las familias.
- 8.4.2.- El Ayuntamiento de Zamora como titular de los centros, fuera del horario general de funcionamiento y en los meses de julio y agosto también en el horario de apertura de los mismos, se reserva el derecho de proponer y/o realizar (siempre que no se altere el normal funcionamiento del centro) actividades de carácter educativo, cultural, deportivo, de integración y/o de ocio y tiempo libre dirigido a diferentes sectores de la población.
- 8.4.3.- Autorización: Las actividades extraordinarias, sea cual sea su naturaleza, deberán estar previamente autorizadas por el Ayuntamiento de Zamora, a través del Departamento de Servicios Sociales, quien valorará su idoneidad y que no interfieren en el normal funcionamiento del centro.
- 8.5.- Tiempo de estancia del alumnado en el centro: Un/a menor no podrá permanecer en el centro más de ocho horas y media por día.

Artículo 9.- Pérdida de la plaza y/o de los servicios complementarios.

- 9.1.- Se podrá perder el derecho a la plaza educativa por alguna de las circunstancias recogidas en la normativa autonómica.
- 9.2.- Se perderá el derecho a la prestación de los servicios complementarios por impago de dos recibos anuales.

Artículo 10.- Normas de funcionamiento interno.

- 10.1.- Vestimenta.
- a) Las prendas que lleven los niños/as deberán ser cómodas, fácil de quitar y poner (se procurará evitar petos, botones, cinturones, tirantes, etc.) y estar marcadas con su nombre.
- b) Se utilizará babi o babero para el comedor.
- c) Los abrigos y babis llevarán una cinta para poder colgarlos fácilmente.
- d) Cada niño/a dejará en el Centro una bolsa/mochila con su nombre que contendrá ropa de recambio (incluyendo ropa interior y calcetines) y biberón/chupete provisto de cadenita o prendedor.
- e) Los pañales, toallitas y los biberones los aportarán los padres o tutores.
- 10.2.- Alimentos. Al objeto de evitar riesgos asociados a la alimentación tales como intoxicaciones por alérgenos, ingesta accidental de alimentos no adecuados para celíacos, etc., no se permitirá introducir ningún tipo de alimento ni bebida salvo autorización expresa de la dirección del Centro. En el caso de fechas señaladas (cumpleaños, etc.) desde la organización del Centro se podrán realizar actividades para que el alumno/a lo celebre con el resto de compañeros/as.
 - 10.3.- Entrada y salida del alumnado.
 - a) En la entrada y salida de los alumnos/as del centro se ruega puntualidad para poder ofrecer un servicio con las mayores garantías de calidad y seguridad.



- b) Los alumnos/as sólo podrán ser recogidos por aquellas personas que estén debidamente autorizadas por sus progenitores y/o tutores. En ningún caso se permitirá la recogida por una persona no autorizada previamente. En el caso de las custodias compartidas ambos progenitores deben ponerse de acuerdo para autorizar.
- c) Durante el proceso de entrada y salida de los niños/as sólo se resolverán pequeñas dudas puntuales. Las tutorías se configuran como el cauce de comunicación más adecuado para transmitir información. Asimismo, la agenda será el instrumento de comunicación diaria entre la familia y la escuela.
- 10.4.- Enfermedad o accidente.
- a) Al objeto de salvaguardar la salud del propio niño/a y la de los demás compañeros/as, se deberá evitar su asistencia al Centro cuando se encuentre enfermo. En cualquier caso, no podrá asistir a la escuela con enfermedades infecto-contagiosas (gastroenteritis, conjuntivitis, gripe, varicela, escarlatina, etc.) y/o cuadro febril (sintomático de posible proceso infeccioso). En este sentido, se respetarán los plazos de recuperación previstos para las distintas enfermedades. Esta información será facilitada a las familias en el momento del ingreso y será de obligado cumplimiento al objeto de garantizar el bienestar de todo el alumnado y personal de los centros.
- b) Si se observa una sintomatología propia de alguna enfermedad (fiebre, vómitos, diarrea, erupciones cutáneas, etc.), el centro avisará inmediatamente a los progenitores y/o tutores para que acudan a recoger al/ a la menor, previa valoración del personal técnico responsable. En el supuesto de administración de medicamentos dentro del Centro, será necesario anotaciones claras y precisas en la agenda: nombre, dosis, hora de administración, modo de conservación del medicamento y firma. Asimismo, será obligatorio cumplimentar el modelo de autorización de administración de medicamentos a disposición y presentar fotocopia de la receta médica y/o del informe médico.
- c) Los padres/madres o tutores/as deberán comunicar al centro, a la mayor brevedad posible, todas las cuestiones sanitarias que puedan repercutir en la salud o bienestar de los/as menores.
- d) Los padres/madres o tutores/as facilitarán obligatoriamente al menos dos números de teléfono de contacto para posibles avisos.
- 10.5.- Periodos vacacionales.
- a) Aquellas familias que vayan a disfrutar de un periodo vacacional superior a siete días deberán comunicarlo al centro con una antelación mínima de una semana.
- 10.6.- Evolución del niño/a.
- a) Se realizarán dos reuniones anuales generales del personal del centro con los padres/madres y, semestralmente, una individual del responsable de aula con cada familia. Cualquier otra entrevista se concertará directamente con la persona de referencia.
- b) Diariamente se realizará un registro de incidencias referido a cada niño/a, que se pondrá a disposición de los padres/madres o tutores/as.
- 10.7.- Tablón de anuncios. En lugar visible, dentro del centro, se colocará un tablón de anuncios donde se informará a los padres/madres de los asuntos generales referidos al funcionamiento interno, comunicación de actividades y otros asuntos de interés.

Artículo 11.- Precio público.

11.1.- Obligación de pago de los servicios complementarios.

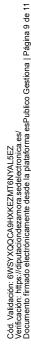


Validación: 6WSYXQQCA9HXKEZMT6NYAL5EZ cación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/ mento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 11

- 11.1.1.- Tras la formalización de la matricula en el Centro Infantil, los padres que ejerzan la patria potestad, tutores o representantes legales de los/as menores estarán obligados al pago mensual del precio público correspondiente a los servicios complementarios de los que hagan uso.
- 11.1.2.- Los servicios complementarios tienen carácter voluntario y comprenden el servicio de madrugadores, servicio de desayuno, servicio de comida y servicio de horario prolongado. Para acceder a dichos servicios, deberán ser solicitados con antelación a la dirección del correspondiente Centro Infantil.
- 11.1.3.- En los casos de baja voluntaria se facturará el mes completo en el que se produzca la baja, independientemente del día en la que ésta se haga efectiva.
- 11.1.4.- El pago del precio público se realizará a la finalización de cada mes, facturándose la totalidad de los servicios prestados.
 - 11.2.- Precios públicos por los servicios en los Centros Infantiles Municipales.
 - 11.2.1.- Servicio educativo (incluye la matrícula): Gratuito.
 - 11.2.2.- Servicios complementarios:

	Precio público general mensual
Desayuno	10 €
Comedor	45 €
Madrugadores	22 €
Horario prolongado	22 €

- 11.2.3.- Dichos precios se aplicarán desde el Curso escolar 24-25 y estarán en vigor mientras no se proceda a la publicación de posibles variaciones para los cursos siguientes.
- 11.2.4.- En el caso de un uso puntual de cualquiera de los servicios complementarios, siempre y cuando no supere los cinco días al mes, se aplicará un descuento en los precios públicos mensuales del 50 %. A partir del quinto día se aplicará el 100 % del precio, independientemente de que se haya hecho un uso parcial del servicio.
 - 11.3.- Bonificaciones en los servicios de alimentación:
- 11.3.1.- Se establecen dos bonificaciones para los servicios de alimentación del centro (desayuno y comida):
 - Bonificación del 50%.
 - Bonificación del 100%.
- 11.3.2.- La Bonificación sobre el 50 % del precio público se aplicará a aquellas familias que cumplan con alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Nivel de rentas: Cuando la suma de los ingresos de todos los miembros de la unidad familiar en el período impositivo inmediatamente anterior no exceda, en cómputo anual, 2,5 veces el IPREM anual referenciado a 14 pagas, fijado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado del año de la convocatoria.
 - b) Familias numerosas de categoría general.
 - c) Segundo hermano y sucesivos en el centro.
- 11.3.3.- La Bonificación sobre el 100% del precio público se aplicará a aquellas familias que cumplan con alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Nivel de rentas: Cuando la suma de los ingresos de todos los miembros de la unidad familiar en el período impositivo inmediatamente anterior no exceda, en cómputo anual, 1,5 veces el IPREM anual referenciado a 14 pagas, fijado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado del año de la convocatoria.





N.º 86 - MIÉRCOLES 24 DE JULIO DE 2024

Pág. 49

- b) Alumnos/as con discapacidad igual o superior al 33%.
- c) Alumnos/as con grado de dependencia (I,II o III).
- d) Familias numerosas de categoría especial.
- e) Alumnos que se encuentren en acogimiento familiar o residencial.
- f) Solicitante víctima de violencia de género en los últimos doce meses.
- g) Alumnos víctimas de terrorismo.
- 11.3.4.- Solicitud de las bonificaciones de los servicios de alimentación:
- 11.3.4.1.- Los alumnos/as que renueven su plaza y los nuevos alumnos/as podrán solicitar la bonificación desde la apertura del periodo de matriculación establecido por la Junta de Castilla y León para el alumnado del primer ciclo de educación infantil hasta un plazo máximo de diez días hábiles desde la fecha de finalización del periodo ordinario de matriculación.
- 11.3.4.2.- Aquellos alumnos/as que se matriculen en el centro en los procesos extraordinarios de admisión podrán realizar la solicitud en un periodo máximo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de resolución de la escolarización en el centro.
- 11.3.4.3.- La solicitud se realizará al Ayuntamiento de Zamora y deberá ir acompañada de la siguiente documentación:
 - a) Solicitud, conforme al modelo, firmado por padre y madre.
 - b) Documento Nacional de Identidad u otro documento identificativo de todos los miembros de la unidad familiar.
 - c) Libro de Familia o certificado de nacimiento, en la que aparezcan todos los miembros de la unidad familiar. En su caso, resolución de acogimiento o adopción.
 - d) Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de todos los miembros de la unidad familiar de convivencia que tengan obligación de presentarla, referida al periodo impositivo cuyo plazo de presentación haya vencido a la fecha de solicitud.
 - e) En el supuesto de no estar obligados a presentar Declaración de la Renta, se aportará certificado expedido por la Agencia Tributaria acreditativo de dicha circunstancia en el que figuren los datos de los que disponga la Agencia Tributaria.
 - f) En su caso, libro de familia numerosa.
 - g) En su caso, reconocimiento legal de discapacidad o dependencia, se acreditará mediante documento emitido por el organismo competente.
 - h) En su caso, resolución judicial o administrativa del acogimiento residencial y/o familiar.
 - i) En su caso, documentación acreditativa de ser víctima de violencia de género.
 - j) En su caso, documentación acreditativa de ser víctima de terrorismo.
- 11.3.4.4.- En caso de no solicitar la bonificación en el periodo establecido deberán abonar el precio público general.
- 11.3.4.5.- El órgano colegiado encargado de valorar las solicitudes será la Comisión Técnica de Prestaciones del Excmo. Ayuntamiento de Zamora. Este órgano colegiado será el encargado de elevar al órgano competente para resolver del Ayuntamiento de Zamora, la propuesta de concesión o denegación de la bonificación.
 - 11.4.- Gestión del cobro.
- 11.4.1.- En el momento de la matriculación se procederá a la domiciliación bancaria de las cuotas, siguiendo las instrucciones dictadas por la Tesorería Municipal.
- 11.4.2.- Las cuotas no satisfechas en sus respectivos vencimientos, se exigirán por el Ayuntamiento de Zamora por el procedimiento cobratorio legalmente establecido.







N.º 86 - MIÉRCOLES 24 DE JULIO DE 2024

ZAMORA

Pág. 50

- 11.4.3.- El abono del precio público correspondiente será obligatorio para todos los/as alumnos/as que hagan uso de los diferentes servicios complementarios. Los pagos se realizarán en la forma que disponga la Tesorería Municipal.
- 11.4.4.- No se revisará la concesión o denegación inicial de la bonificación en los servicios de alimentación independientemente de las circunstancias sobrevenidas durante el curso escolar, salvo por razones de modificación de los representes legales del menor beneficiario de una plaza. En este caso, se dispondrá de diez días hábiles para su solicitud desde el día siguiente de la comunicación de dicha modificación. En este caso, a petición expresa de los interesados, se deberá realizar una nueva valoración de la situación de la unidad de convivencia resultante para valorar si tiene derecho o no a la bonificación.
- 11.4.5.- En el supuesto de que alguno de los solicitantes de la bonificación de los servicios de alimentación (desayuno y comida) estuvieran haciendo uso del servicio antes de una resolución expresa sobre la concesión o no de la bonificación, no tendrán la obligación de abonar el servicio hasta que exista dicha resolución. Posterior a la misma, deberá procederse a abonar la totalidad de las cuotas pendientes.
- 11.4.6.- Las posibles cuotas por actividades extraordinarias recogidas en el punto 8.4.1 de la presente ordenanza, serán satisfechas directamente a la empresa concesionaria del centro.

Disposición adicional.

Primera.- La presente ordenanza causará efectos a partir del curso escolar 2024-2025 y estará en vigor mientras no se produzca su modificación o derogación expresa.

Segunda.- La presente ordenanza podrá verse afectada por las modificaciones de la normativa autonómica en materia de acceso, horarios y calendario escolar.

Disposición transitoria.

Primera.- La ordenanza reguladora del funcionamiento y precios públicos de los Centros de Educación Infantil Municipales del Ayuntamiento de Zamora, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 60, de 24 de mayo de 2023, seguirá vigente hasta el 31 de agosto de 2024 afectando exclusivamente al curso escolar 23-24.

Segunda.- En el supuesto que la ordenanza no haya entrado en vigor antes del 28 de junio de 2024, las solicitudes de bonificación de los servicios complementarios se podrán solicitar en el plazo máximo de diez días hábiles desde la fecha de su entrada en vigor.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

Zamora, 22 de julio de 2024.-El Jefe de Servicios Sociales.

